

**TRIBUNAL SUPERIOR  
DISTRITO JUDICIAL DE SINCELEJO  
SALA CIVIL-FAMILIA-LABORAL (UNITARIA)**

**Auto T-2021**

**Radicación 2021-00011-00**

Sincelejo, cuatro de agosto de dos mil veintiuno

Previo a dar apertura del incidente de desacato de la referencia, encuentra necesario la Sala vincular a este trámite a los miembros del **COMITÉ EJECUTIVO DE LA FEDERACIÓN COLOMBIANA DE FÚTBOL (FCF)**, para que en el término perentorio de veinticuatro (24) horas, contadas a partir de la respectiva notificación, manifiesten las razones por las que persisten en el incumplimiento del fallo de tutela emitido por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura el 02 de diciembre del 2020.

Para su notificación, se le ordenará al representante legal de la FCF que en el término de tres (3) horas, contadas a partir de la respectiva notificación, indique el nombre y direcciones de notificación físicas y electrónicas de los miembros del **COMITÉ EJECUTIVO DE LA FEDERACIÓN COLOMBIANA DE FÚTBOL (FCF)**. Ahora, habida cuenta que, conforme al artículo 44 de los Estatutos de la FCF, el representante legal de la Federación es el presidente del Comité Ejecutivo, deberá entenderse que las veinticuatro (24) horas para que él responda el requerimiento se computarán una vez la Secretaría de este Tribunal le comunique este proveído, sin necesidad de que se realice una nueva comunicación.

De otro lado, en la plataforma TYBA no se evidencia constancia alguna de que se notificó al delegado y/o representante legal del CLUB DEPORTIVO ATLÉTICO FÚTBOL CLUB S.A. su vinculación a este trámite procesal, motivo por el cual, se ordenará rehacer la comunicación. Además de ello, se encuentra que los correos electrónicos a los que se notificó la vinculación a este procedimiento de los delegados y/o representantes legales de los clubes AZUL & BLANCO MILLONARIOS F.C. S.A., CLUB DEPORTIVO REAL SANTANDER S.A., CLUB LLANEROS S.A., CORTULUA FÚTBOL CLUB S.A., DEPORTES QUINDÍO S.A., JAGUARES FÚTBOL CLUB S.A., TALENTO DORADO S.A., VALLEDUPAR FÚTBOL CLUB S.A. y AMÉRICA DE CALI EN REORGANIZACIÓN S.A. no corresponden con las direcciones de notificación judicial consignadas en los certificados de existencia y representación legal de esas personas jurídicas, de forma tal que se dispondrá que se notifiquen en la dirección correspondiente.

Por su parte, pese a que los correos a los que fueron notificados los delegados y/o representantes legales de los clubes PATRIOTAS BOYACÁ S.A y UNIÓN MAGDALENA S.A coinciden con las direcciones electrónicas establecidas en los certificados de existencia y representación legal de los clubes que representan, no se obtuvo respuesta alguna, de modo que se presumirá que persisten deliberadamente en el incumplimiento de las órdenes judiciales cuya ejecución se persigue.

Finalmente, comoquiera que en los certificados de la ASOCIACIÓN DEPORTIVO CALI y de la ASOCIACIÓN DEPORTIVO PASTO emitidos por el Ministerio del Deporte no obra ninguna dirección de notificación electrónica, se ordenará su emplazamiento.

En mérito de lo expuesto, la Sala III Civil-Familia-Laboral (UNITARIA) del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Sincelejo, **RESUELVE:**

**PRIMERO: Vincular** al trámite incidental a los miembros del **COMITÉ EJECUTIVO DE LA FEDERACIÓN COLOMBIANA DE FÚTBOL (FCF).**

**SEGUNDO: Requerir** a los delegados vinculados para que en el término perentorio de veinticuatro (24) horas, contadas a partir de la respectiva notificación, manifiesten las razones por las cuales persisten en el incumplimiento de la orden judicial emitida por el Consejo Superior de la Jurisdiccional Disciplinaria el 02 de diciembre del 2020.

**TERCERO: Ordenar** al presidente de la FEDERACIÓN DE FÚTBOL COLOMBIANO-FCF, Ramón Jesurun Franco o quien haga sus veces, que, en el término de tres (3) horas, manifieste el nombre y dirección de notificación física y electrónica de cada uno de los miembros del **COMITÉ EJECUTIVO DE LA FEDERACIÓN COLOMBIANA DE FÚTBOL (FCF).** En caso de no allegarse esta información, **procédase** al emplazamiento de los miembros.

**CUARTO:** Por medio de Secretaría, **notifíquese** nuevamente a los representantes legales de los clubes AZUL & BLANCO MILLONARIOS F.C. S.A., CLUB DEPORTIVO REAL SANTANDER S.A., CLUB LLANEROS S.A., CORTULUA FÚTBOL CLUB S.A., DEPORTES QUINDÍO S.A., JAGUARES FÚTBOL CLUB S.A., TALENTO DORADO S.A., VALLEDUPAR FÚTBOL CLUB S.A., CLUB DEPORTIVO ATLÉTICO FÚTBOL CLUB S.A. y AMÉRICA DE CALI EN REORGANIZACIÓN, su vinculación a este procedimiento a los correos que, para ese propósito, se encuentran en los certificados de existencia y representación legal de los clubes a los que representan.

**QUINTO:** Por medio de Secretaría, **emplácese** a la ASOCIACIÓN DEPORTIVO CALI y a la ASOCIACIÓN DEPORTIVO PASTO.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**MARIRRAQUEL RODELO NAVARRO**

**Magistrada**